



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0064

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 3 de Noviembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA PRORROGA DE CONCESION, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE PRODUCCION UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS "MURALLAS DE CAMPECHE" S.C. DE R.L.

LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones III, V y VII, 25 fracción XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 80, 81, 82, 88 fracción I, 89 y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 15, 16, 25, 26, 27 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintidós de octubre de dos mil nueve, se autoriza la sustitución de la concesión a la Sociedad de Producción Unión de Transportistas Urbanos y suburbanos "Murallas de Campeche" S.C. de R. L., otorgada en términos de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte del Estado de Campeche, por una nueva Concesión previa extinción de la Concesión anterior de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transporte del Estado, para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano y suburbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado el día nueve de agosto de dos mil catorce, compareció el C. Francisco Enrique Uribe García, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción, "Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche", S.C. de R. L., ante el Instituto Estatal del Transporte, solicitando la prórroga de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano y suburbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO: Que la Sociedad de Producción, "Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche", S.C. de R. L., acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta de la escritura pública número noventa y uno, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Guillermo J. R. Magaña Ferrer, Notario Público del Estado, titular de la Notaría Pública número ocho del primer distrito judicial del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que la Sociedad de Producción, "Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche", S.C. de R. L., Cuenta con la concesión para explotar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y continúan prestando el servicio con cincuenta unidades tipo autobús en las once rutas concesionadas, distribuidas estas de la siguiente manera:

RUTAS	UNIDADES AUTORIZADAS
SAMULA POR CALLE DOCE.	5
SAN ANTONIO – CENTRO.	5
SASCALUM POR AVENIDA UNIVERSIDAD.	4
CIRCUITO SASCALUM.	4
KANISTE.	3
CIRCUITO COLONIAS - KANISTE	3
SAMULA POR AVENIDA CENTRAL	3
SAMULA POR AVENIDA LOPEZ MATEOS	4
SAN ARTURO	2
DIRECTO - PLAN CHAC – ISSSTE.	13
PASEOS DE CAMPECHE	4

QUINTO.- Que mediante documentación anexa a la solicitud de prórroga de concesión de fecha nueve de agosto de 2014, el C. Francisco Enrique Uribe García, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción, “Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche”, S.C. de R. L, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Que se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas en su concesión la sociedad de Producción, “Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche”, S.C. de R. L, en la que se dictaminó que su parque vehicular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, IV y V, 25 fracciones III, VIII, X, y XIII, 30, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 80, 82, 84, 88 fracción I, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 121, 124, 128, 135, 148, 150, 151, 152, séptimo transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracciones II y III, 90, 91, 106, 110, 142, 145, 164, 165, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La Sociedad “Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche”, S.C. de R. L, ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 90 Fracción II del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Campeche.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en autorizar la prórroga de la concesión otorgada al amparo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el termino de cinco años a la sociedad solicitante, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano y suburbano de segunda clase en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, urbano y suburbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la Sociedad de Producción, "Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche", S.C. de R. L, en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio público de transporte de personas, urbano y suburbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con los cincuenta vehículos tipo autobús que tiene autorizados en las once rutas urbanas establecidas en el resultando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO.- El recorrido de las rutas antes concesionadas podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y notificación al concesionario.

CUARTO.- El horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 horas y terminará a las 23:00 horas. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO.- Para la conservación de la vigencia de la prórroga de concesión el peticionario deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; respetando el itinerario señalado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte de pasajeros, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento,
- V. presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XIII. Prestar el servicio público de transporte con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO.- La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con las que prestará el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano de segunda clase en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cuenten con una póliza de cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y los daños que ocasione a terceros, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase, tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo y en la reglamentación aplicable en materia de transporte.

OCTAVO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive séptimo y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la nueva concesión que se otorga.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al interesado para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17762

C. JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA
(DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/01067 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiséis de agosto de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del amo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00785 Instruida a JUAN CARLOS CAN CAN, por el delito COHECHO EQUIPARADO. Esta Sala Penal el día veintidós de septiembre de dos mil quince, celebró una audiencia, que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio remitido por la Presidencia a través del cual informa que el Magistrado Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio será suplido por el Magistrado Supernumerario Maestro José Antonio Cabrera Mis, con el escrito de abstención de agravios presentado por la Fiscal y con

el folio de notificación 17116 a través del cual la Actuaría Diligenciadora hace del conocimiento de esta Sala Penal que no se pudo notificar de la presente audiencia al inculpado **Juan Carlos Can Can** en virtud que al constituirse en el domicilio señalado en autos la C. Laura Esperanza Can Can (quien se ostenta como madre del activo) informo que el acusado antes citado se encuentra recluido en el CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, desde hace aproximadamente dos años y medio. Asimismo hace constar que no compareció a la presente diligencia el Denunciante Jorge Armando Morales Bastarrachea a pesar de haber sido debidamente notificado. En virtud que el Fiscal se abstuvo de Formular agravios y que el Inculpado se encuentra representado por la Defensora de Oficio, es procedente desahogar la presente audiencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada, **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de abstención de agravios presentado el día de hoy por la Directora de Control Judicial Licenciada Genoveva Cruz Pinto y asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra la Defensora Pública, **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, dijo: "Ante la abstención de agravios de la Fiscalía no tengo nada que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- En virtud de lo anterior se declara sin materia el

presente recurso de apelación, lo que deberá comunicarse mediante oficio a la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado para los efectos legales correspondiente, de igual forma envíese el original de la causa penal 0401/12-2013/00785 al Juzgado de origen por ser innecesaria su permanencia en esta segunda instancia. Remítase el original del presente toca al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación de conformidad con los artículos 139 y 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Dése vista al Acusado y Denunciante por el término de tres días, haciéndoles de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. Y en virtud que el acusado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, se ordena al actuario de enlace enviar folio de notificación a la Central de Actuarios para efecto de que un funcionario adscrito a dicha área se apersona ante el inculpado **Juan Carlos Can Can** en los locutorios del CE.RE.SO. y le haga de su conocimiento la presente audiencia. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedáse a notificarle por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio remitido por la Presidencia, el escrito de abstención de agravios presentado por la Fiscal y el folio de notificación 17116, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17760

C. GENY LORENA CAMPOS GENYS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00050 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/40, 0401/11-2012/150, 0401/11-2012/143 acumuladas al expediente 0401/11-2012/01481, Instruida a CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO, por el delito ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala Penal el día dos de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada a **CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO**, por el delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN. SE PROVEE:** En virtud de lo comunicado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del inculpado a la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensora para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de

Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintiséis de octubre de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos.** Hágase saber a la Defensora y Fiscal que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante, **Geny Lorena Campos Genys**, ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Hagase saber a las denunciantes Katia Venecia Méndez Chávez, Claudia Marcusa Agraz Hernández y Olivia del Socorro Rivera Vázquez, del recurso de apelación que aquí se tramita. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17790

C. FARID ABRAHAM XUFFI DZIB (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/13-2014/00837 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil trece dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00824, Instruida a MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES, por los delitos ROBO A CASA HABITACIÓN Y FFRAUDE. Esta Sala Penal el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictó una resolución, que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, mediante resolución de veintiséis de agosto del año en curso, en el Juicio de Amparo Directo número 1024/2014. Se deja sin efecto la resolución emitida por esta Sala el ocho de julio de dos mil catorce. **SEGUNDO:** Resultaron Parcialmente Fundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado; asimismo resultaron Infundados los agravios expresados por el Fiscal, y se encontraron deficiencias que suplir en su favor. **TERCERO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del delito de ROBO A CASA HABITACION, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con el 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el C. FARID ABRAHAM XUFFI DZIB. SEGUNDO: Se deja sin efecto. TERCERO: Se deja sin efecto. CUARTO: Se deja sin efecto. QUINTO: Se acreditó la plena existencia del delito de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 206 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el C. MARCOS ALBERTO SIQUEIROS AVILA. SEXTO: MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES resultó plenamente responsable por la comisión del delito de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 206 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el C. MARCOS ALBERTO SIQUEIROS AVILA. SEPTIMO: Se impone al acusado MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES una pena corporal de TRES MESES DE PRISION y multa de doscientos días de salario mínimo vigente al momento de los hechos, que era por la cantidad de \$56.70 (SON CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) por lo que hace el total de \$14,175 (SON CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Asimismo toda vez que se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal del Estado, se conceden al acusado los

beneficio de la sustitución de la sanción de prisión por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad que enmarca la Fracción I del numeral 98; o la condena condicional que previene el artículo 105, ambos del Código Penal del Estado en vigor; debiendo el acusado acogerse únicamente a uno de los beneficios concedidos. OCTAVO: Se CONDENA al C. MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES al pago de la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de REPARACIÓN DE DAÑO a favor del C. MARCOS ALBERTO SIQUEIROS AVILA, pago que deberá realizar en un término de quince días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución. NOVENO: DECIMO: En cuanto a la suspensión de derechos, de acuerdo a lo señalado por los numerales 57, 58 y 59 del Ordenamiento Punitivo de la Materia vigente en el Estado, condena al acusado a la suspensión de sus derechos políticos, suspensión la cual deberá ser acorde a la sanción corporal impuesta al acusado MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES, para lo cual deberá girarse oficio, acompañándolo con copia certificada de la sentencia, a la Autoridad Electoral correspondiente; suspensión la cual únicamente se hará efectiva para el caso que el acusado no se acoja a alguno de los beneficios concedidos y decida purgar la condena de prisión que se le impuso.” Los demás puntos resolutiveos se Confirman. CUARTO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, así como al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, MARÍA GUADALUPE PACHECO PÉREZ (en funciones) Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS en funciones, siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino

de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17803

C. MARÍA MARCEDES ORTIZ QUE (DENUNCIANTE)

C. BLANCAESTER CHE ORTIZ (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00835 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de primero de abril de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30127 Instruida a ANDRES PENAGOS MARTÍNEZ por los delitos CORRUPCION DE MENORES Y VIOLACIÓN. Esta Sala Penal el día tres de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el Estado que guardan los presentes autos, siendo que con el oficio 1273/PRE/14-2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se nombrara a la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz para hacerse cargo del Despacho de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ausencia del Doctor Víctor Manuel Collí Borges , y siendo que la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz , de manera voluntaria presentara su renuncia ante la LXI Legislatura del Estado, mediante oficio 134 /JUL/15 de veintinueve de julio del presente año, en consecuencia; hágase del conocimiento de las partes que está Sala se quedó integrada por los Magistrados Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente, para que elabore la resolución en la que dé cumplimiento al fallo protector. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a

13 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 09 de OCTUBRE del año 2015.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CC. JULIA CRUZ RAMIREZ.

C. RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ.

C. WILLIAM JOSE RAMOS BORGES.

LA MENOR AFECTADA J.G.A.C., (a través de su tutor legal correspondiente y/o a través de su madre JULIA CRUZ RAMIREZ,)

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01358, instruido en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por JULIA CRUZ RAMIREZ del que aparece como probable responsable MANUEL JESUS CAAMAL CAN, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha de 09 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS:" PRIMERO: Téngase bien acumular los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Es dable señalar, que mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil quince, se apercibió a la Fiscal, para que en un plazo de (05) días hábiles contados a partir al día siguiente de que sea debidamente notificada comunique a este Juzgador un nuevo domicilio para que sea debidamente notificados los CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C.; asimismo dado al proceso de localización e investigación informado mediante oficio número 1212/F2/2014, por la Fiscal de la adscripción, se consintió a fijar nuevamente fecha y hora para el desahogo de las diligencias con los antes citados. Siendo el caso que hasta la presente fecha dichos testigos y denunciante no comparecieron ante este Juzgado, sin que hasta este momento hayan justificado dicha omisión. Por consiguiente, se puede apreciar que se ignora el lugar de residencia los CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y

WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C., para ser debidamente notificados. También es trascendental señalar que los antes citados, tienen la obligación de informar los cambios de domicilio en caso de producirse. En conclusión y para seguir con un debido proceso, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, prevista en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de citar a los CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C., (a través de su tutor legal correspondiente y/o a través de su madre JULIA CRUZ RAMIREZ,) para que comparezca el día 05 de noviembre de 2015 a las 09:30 horas y así se pueden llevar a cabo los careos constitucionales de la denunciante la C. JULIA CRUZ RAMIREZ, con el acusado que nos concierne, y posteriormente Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de la menor J.G.A.C, e igual y seguidamente las testimoniales de los CC. RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y de la misma forma los careos constitucionales correspondientes entre el imputado MANUEL JESUS CAAMAL CAN. Apercibiéndolos, que en caso de incumplimiento, se les decretara testigos ausentes para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Ahora bien, y en consecuencia de lo anterior, es pertinente de conformidad con el numeral 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en auxilio de los labores de este Tribunal y para satisfacer la exigencias técnicas e ideales en el desahogo de diligencias en las que intervienen menores y adolescentes, remitir atento oficio al Fiscal General del Estado, con copia a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que facilite y proporcione psicólogo especializado para el día 05 de noviembre de 2015 a las 09:30 horas, en apoyo para la intervención en la recepción del testimonio de la menor de identidad protegida J.G.A.C., ante este recinto judicial y así lograr una comunicación fluida con la menor agraviada, y al mismo tiempo eliminar temor alguno que la inhiba, evitando el riesgo de coacciones o alteraciones en su estado emocional, con el fin de obtener su cooperación para que brinde la información que posea, con la mayor espontaneidad posible. Lo anterior en protección de lo consagrado en los artículos 1, 4, 8, 17 y 20 de la Carta Magna, 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo como lo prevé la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del

Poder, en su artículo 6º, relativo al acceso a la justicia y al trato justo, en concordancia con las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, es propicio auxiliar a dicha menor mediante psicólogo especializado, y así asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, en cuanto a la prevención del delito, coherente con la imperiosa necesidad de garantizar y adecuar los procedimientos judiciales a las necesidades de las víctimas, promoviendo sus derechos humanos enunciados en la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CUARTO: En vista de que el acusado MANUEL JESUS CAAMAL CAN, se encuentre recluido en el CE.RE.SO., de San Francisco Kobén, Campeche, gírese atento oficio a la Directora de dicho organismo para que bajo su más estricta responsabilidad y a través de sus agentes a su cargo haga la presentación del referido procesado el día 05 de noviembre del 2015 en punto de las 09:30 horas para poder desahogar las diligencias fijadas en párrafos anteriores.

QUINTO: De la misma forma cítese a la defensa personalmente por conducto de la actuario adscrita a este tribunal, quien le hará del conocimiento que en caso de incumplimiento será acorredor de la medida de apremio, consistente en multa de cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en la entidad, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción I del Código Adjetivo de la materia.

SEXTO: Por último se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibida que en caso omiso será acreedora de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 37 fracción II del código antes invocado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C.CC. JULIA CRUZ

RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C., (a través de su tutor legal correspondiente y/o a través de su madre JULIA CRUZ RAMIREZ.).

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 43

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LIDIA FELICIA GUADALUPE MARQUEZ CRUZ

En el expediente **40/14-2015/AFO-I**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR GUADALUPE MARQUEZ CRUZ, PROMOVIDO POR GIOVANNI PERICO FURNARI EN CONTRA DE LIDIA FELICIA GUADALUPE MARQUEZ CRUZ**, la juez del conocimiento dictó un PROVEIDO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR FAMILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. **CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, téngase por presentada a la **LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**, asesora técnica de la parte actora, **con su escrito de cuenta**, por medio del cual da cumplimiento a la prevención hecha por acuerdo que antecede, respecto al DISCO COMPACTO, solicitado, presentando un DVD-R, para efecto de poder diligenciar la notificación ordenada en el PERIODO OFICIAL DEL ESTADO, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Una vez cumplida la prevención hecha por acuerdo que antecede, se ordena copiar la correspondiente cedula de notificación por periódico oficial, en el DVD-R, mismo que sirve como apoyo electrónico y se ordena girar oficio a **MANUEL CRUZ BERNES**, tal y como se le informo al actuario diligenciador, el ocho de septiembre de dos mil quince, por tanto ante lo manifestado por la ocursoante el veintiséis de agosto de dos mil quince, y tomando en cuenta

que el desarrollo del presente procedimiento, si se admitió el presente procedimiento y se efectuó el emplazamiento a juicio de manera personal, pero a presentes fechas en diferentes actuaciones actuariales en los domicilios proporcionados por la parte actora y el recabado por oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1183/24-03-15, suscrito por **ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores, fue imposible llevar a cabo la diligencia correspondiente de notificación a la audiencia inicial que antecede, tomando en consideración que la parte actora ya solicito con antelación el procedimiento por domicilio ignorando, habiéndose desahogado testimoniales que acreditaban el desconocimiento del domicilio de la demandada, y habiendo recabado ya todas las contestaciones de los oficios mandados a diferentes autoridades, mismos que ya obran su correspondiente respuesta en autos, se procederá a seguir el presente procedimiento a través del sistema de domicilio ignorado esto de acorde a lo que dispone el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, mismo que ya fuera debidamente acreditado.-

2.- Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1378, 1392 y 1395 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, procédase a notificar nuevamente a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, en el domicilio señalado en autos, y a **LIDIA FELICIA GUADALUPE MARQUEZ CRUZ**, de conformidad con lo que dispone el artículo 106 del código ibídem, notifíquese a esta persona, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días y de conformidad con el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado, cítese al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia DIF, Estatal, comparezcan todos estos, el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS (10:00HRS)** de acuerdo a lo establecido en los numerales 1417 al 1424 del CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE para que se lleve a cabo la **Audiencia INICIAL**, misma que se llevara a efecto en la Sala Oral de este Juzgado. Asimismo y de conformidad con el artículo 1396 del mismo ordenamiento legal, se le hace la aclaración a las partes en litigio que podrán comparecer por sí o a través de sus legítimos representantes.-

3.- De igual forma, se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

4.- Asimismo, se les previene a todos los comparecientes, así como autoridades citadas que deberán de exhibir documentación oficial que los identifique (credencial de elector u otra análoga) para el desahogo de dicha audiencia.

5.- Por último se solicita el auxilio de la Central de Actuarios, para que a través de uno de sus actuarios diligenciadores se sirva hacer la entrega correspondiente de la Cedula de notificación ante el Periódico oficial del estado de Campeche, con el anexo del disco compacto correspondiente, aquí ordenado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, Juez del Juzgado Auxiliar y de Oralidad en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante mí la **LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS**, Secretaria de Actas que certifica y da fe.- **Dos firmas ilegibles. Rubricas.**

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS EN FUNCIONES de Actuarial de conformidad con el articulo 60 fracc. XVI de la Ley Organica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE No. 517/13-2014/2C-I

AL CIUDADANO MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE SOCORRO EHUAN COSGAYA EN CONTRA DE LOS C.C. AIDA ESTHER COLLI POOT Y AIDA ESTHER COYI Y MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y **2)** el escrito de la C. MARÍA DE SOCORRO EHUAN COSGAYA, mediante el cual solicita se autorice la publicación en el Periódico Oficial del Estado correspondiente para acreditar la ignorancia del domicilio.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Como lo solicita la C. MARIA DEL SOCORRO EHUAN COSGAYA en el escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del demandado C. MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada C. MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1).- Con el escrito inicial y documentación adjunta de la Ciudadana MARIA DEL SOCORRO EHUAN COSGAYA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el Despacho Jurídico ubicado sobre la calle doce (12) numero ciento setenta y siete (177) interior dos (02) entre las calles cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61), C.P. 24000, de la Colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, designando como asesores técnicos a los Licenciados JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE, quien cuenta con cedula profesional 5542431 y R.F.C. CACJ7612177S7 y DIANA ROMANA CANUL CHAN, quien cuenta con cedula profesional 6931478 y R.F.C. CACD820205PP4, señalando al primero de los nombrados como representante común, demandado en la VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los CC. AIDA ESTHER COLLI POOT Y/O AIDA ESTER COYI y MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio numero 12-A de la Avenida Obregón entre calle ciento catorce (114) y ciento dieciséis (116) del Barrio de Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad Capital. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Se tiene por presentado a la Ciudadana MARIA DEL SOCORRO EHUAN COSGAYA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el Despacho Jurídico ubicado sobre la calle doce (12) numero ciento

setenta y siete (177) interior dos (02) entre las calles cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61), C.P. 24000, de la Colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, misma que se admite de conformidad en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admite como asesores técnicos de la demandante a los Licenciados JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE, quien cuenta con cedula profesional 5542431 y R.F.C. CACJ7612177S7 y DIANA ROMANA CANUL CHAN, quien cuenta con cedula profesional 6931478 y R.F.C. CACD820205PP4, señalando al primero de los nombrados como representante común, acorde a los numerales 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. .

3) De conformidad con los numerales 1141, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, se admite la presente demanda **en la vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva.**

4) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la central de Actuarios, a efecto de que se sirva emplazar a los CC. AIDA ESTHER COLLI POOT Y/O AIDA ESTER COYI y MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio numero 12-A de la Avenida Obregón entre calle ciento catorce (114) y ciento dieciséis (116) del Barrio de Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad Capital, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DIAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Así mismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márquesele con el número **517/2013-2014/J2C-I).**

6) **Glósese** al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para que obre conforme a derecho.

7) Hágase saber a la promovente que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se le hace saber al promovente que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once, a partir del día nueve de mayo de dos mil once, entro en funciones la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial, que se encargará de llevar a cabo las notificaciones de carácter personal en los asuntos tramitados en este Juzgado. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO MANUEL JESUS SALDIVAR Y DURAN LOPEZ TELLO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMOTAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 47/14-15/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 47/14-2015/IP-II, instruido en contra del C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES; por el delito de ROBO, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA, el día seis de octubre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

En cuanto a la diversa manifestación de la LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNÁNDEZ, Actuaría Interina, adscrita a este Juzgado, en la cédula de notificación de fecha veintiocho de septiembre de la anualidad, en donde refiere que el denunciante no tiene domicilio actual en esta Ciudad, en el cual pueda ser notificado, por lo que observándose dentro de la presente causa penal, ya se agotaron los trámites necesarios para la búsqueda y localización del domicilio del antes mencionado, no teniéndose resultados favorables de lo anterior, incluso, para el desahogo de diligencias a su cargo, fue citado por medio de edictos, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCÍA los puntos resolutive de la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de la anualidad, los cuales a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA.

SEGUNDO: El ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES, es plenamente responsable del delito de ROBO previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO

GARCIA.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES se impone una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$\$1,365.60.

Haciendo notar que por lo que se refiere a la multa en caso de que el sentenciado acredite no poder pagarla, en un término de quince días, una vez que cause ejecutoria la presente resolución o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Penal Vigente en el Estado.

Asimismo se les hace saber al sentenciado, que tiene el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97, 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal vigente en el Estado, señalado en líneas que anteceden, tal como se asentó en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Por lo que respecta al pago de reparación de daños se absuelve al sentenciado toda vez que la cantidad dineraria que motivan la presente fueron recuperados e incluso devueltos al denunciante en la fase de averiguación previa tal como se puede apreciar de las constancias de recibo de conformidad (visible a foja 31 de la causa penal); además que el fiscal de la adscripción se reservó solicitar el pago por el concepto en cuestión.

QUINTO: De conformidad a lo establecido por los artículos 38 fracción III de nuestra Carta Magna, en relación al 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado vigente, se suspenden los derechos políticos del sentenciado, misma suspensión que comenzará desde que cause ejecutoria la presente sentencia y durará todo el tiempo de la condena, debiéndose enviar el oficio respectivo y constancia al Vocal del Registro Federal de Electores en esta Ciudad.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SÉPTIMO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieron manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de término Constitucional, y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas

las sentencias que emitan; se hace saber a la acusada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.-ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO GUSTAVO REYES MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. GUSTAVO REYES MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy nueve de octubre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNÁNDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que las presentes dos fojas, coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha seis de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 47/14-2015/IP-II, instruido en contra del C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES; por el delito de ROBO, denunciado por el C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las once horas del día nueve de octubre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO REYES MORALES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**EXPEDIENTE NÚMERO 138/12-2013/IP-II**

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 138/12-2013/IP-II, instruido en contra del C. FRIEZ CRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ y/o FRITZ CHRISTOHF HEINZ HERNANDEZ (a) EL GRANDE; por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

De igual manera y dado que el acusado no proporcionara los nombres de las personas que sustituirían a los Testigos de cargo JUAN DIEGO PELCASTRE, MARCO ANTONIO CHAN ESTRADA E IVAN ANDRES CERVANTES NIETO, es por lo que se procede a citar de nueva cuenta a los mismos de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día: **DIEZ de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE horas con treinta minutos**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá al desahogo de la diligencia con la asistencia de las personas señaladas en párrafos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo Trece horas del día de hoy siete de octubre del año dos mil quince.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 138/12-2013/IP-

II, instruido en contra del C. FRIEZ CRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ y/o FRITZ CHRISTOHF HEINZ HERNANDEZ (a) EL GRANDE; por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las trece horas del día siete de octubre del dos mil quince.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:3927

CIUDADANO: KORINA PINEDA CASTILLEJAS (querellante)

DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE CALLES 14 Y 16, CENTRO HISTORICO, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOJAR,

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **25/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Fraude Genérico, querrellado por la ciudadana **KORINA PINEDA CASTILLEJAS** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CORTEZ RAMIREZ**, la ciudadana Juez, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos, la notificación actuarial de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, a través del cual la Licenciada Nelia Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción, manifiesta **"... solicito se le notifique a la agraviada por edictos y se proceda a continuar con la secuela procesal..."**, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA POR ESTRADOS Y EDICTOS.

En virtud de lo manifestado por la fiscal en su notificación de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince, y con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial de la negativa de orden de comparecencia dictada con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en la presente causa a la ciudadana KORINA PINEDA CASTILLEJAS, querellante, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. mismo que en sus puntos resolutive dice:

“... R E S U E L V E: PRIMERO: Se **NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA** a favor del ciudadano **FRANCISCO JAVIER CORTES RAMIREZ**, por el delito de **FRAUDE GENERICO**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 206, fracción II y 29, fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la ciudadana **KORINA PINEDA CASTILLEJAS**. **SEGUNDO:** Ahora bien, por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución, y de conformidad con los artículos 366, fracción I, 367, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con los numerales 1, 3, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, **notifíquese a la ciudadana KORINA PINEDA CASTILLEJAS, en el domicilio ubicado en la Andador Gardeña, manzana 33,**

lote 11 del Infonavit las Flores, de esta Ciudad; la presente resolución en la que se negó la orden de comparecencia a favor del ciudadano FRANCISCO JAVIER CORTES RAMIREZ, por el delito de FRAUDE GENERICO, debiendo dejar constancia de lo anterior en autos, para que haga valer lo que a su derecho corresponda. TERCERO: Hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la adscripción y del querellante que tienen el término de tres días para impugnar el presente fallo mediante recurso de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I y 367, fracción IV del Código Procesal Penal del Estado en vigor, en relación con los numerales 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica. CUARTO: Notifíquese y cúmplase. ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” (sic).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

De igual forma, se ordena la notificación judicial de la negativa de orden de comparecencia dictada con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en la presente causa a la ciudadana **KORINA PINEDA CASTILLEJAS**, querellante, por medio de **ESTRADOS**, fijados en lugar visible designado en el Juzgado.

2.- SE ADMITE RECURSO DE APELACION.

Ahora bien, y con el objeto de no retrasar la secuela procesal, de conformidad con los artículos 365, 366 fracción I, 367 fracción IV y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO INTERPUESTO POR LA FISCAL DE**

LA ADSCRIPCIÓN en contra de la negativa de orden de comparecencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, dictada a favor del ciudadano **FRANCISCO JAVIER CORTEZ RAMIREZ**, por considerarlo probable responsable del **DELITO DE FRAUDE GENÉRICO**, denunciado por la ciudadana **KORINA PINEDA CASTILLEJAS**; ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206, fracción II, y 29, fracción II del Código Penal del Estado en vigor. tal como dispone el artículo 371 del Código Procesal antes invocado, remítase mediante atento oficio copias debidamente certificadas del presente expediente para la tramitación del recurso interpuesto al Presidente de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Octubre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 130/12-2013.

AL C. JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS (inculpadao)

EN EL EXPEDIENTE 130/12-2013, RELATIVO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA DEL DELITO QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, QUERELLADO POR SAHARA GOMEZ SALVADOR, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 8 DE OCTUBRE DE 2015.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta. En consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:- 1).**- En virtud de que en la diligencia de fecha 23 de septiembre 2015, le manifestaron a la actuaria que el procesado ya no labora en ese lugar y que al parecer cambió de domicilio a otra ciudad; así como también en la diligencia de fecha 18 de agosto de 2015, se le manifestó a la actuaria que el procesado ya no vivía en esa casa, con fundamento en el artículo 92 párrafo II y III y 99 del Código Procedimientos Penales del Estado, toda vez que el procesado C. JOSÉ LEODEGARIO PECH MIJANGOS, no informó a esta autoridad el cambio de su domicilio, se ordena notificar la sentencia de fecha 13 de julio de 2015, por publicación en lugar visible del Tribunal, los estrados de este Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia. Así como también se ordena notificar la sentencia de fecha 13 de julio de 2015, al procesado C. JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS, por edictos publicados 3 veces consecutivas en el periódico oficial. **2).**- En el mismo tenor una vez quede debidamente notificada la sentencia arriba señalada se procederá a resolver, respecto a la apelación interpuesta por la defensa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL M. FIL, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON CEDULA PROFESIONAL NÚM. 2103553, POR ANTE LA LICENCIADA EVA MARTHA CAAMAL MAAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-** Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Y en atención al proveído que antecede se notifican los puntos resolutivos de la sentencia de fecha trece de julio del 2015:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por la **C. SAHARA GOMEZ SALVADOR**, en agravio del menor **JOSE MARIA PECH GOMEZ**, en contra del **C. JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 221 párrafo I y II, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: **JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS**, es plenamente responsable de la comisión del delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por la **C. SAHARA GOMEZ SALVADOR**, en agravio del menor **JOSE MARIA PECH GOMEZ**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 221 párrafo I y II, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que

incurrió el acusado **JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS** se hace acreedor a una pena de **UN MES DE TRATAMIENTO EN SEMI LIBERTAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 221, párrafos I y II del Código Penal del Estado en vigor. Sanción que estará bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.**

CUARTO: Respecto a la reparación del daño, se condena al acusado **JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS** al pago de la cantidad de **\$6,600.00 (seis seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, a favor de la denunciante **SAHARA GOMEZ SALVADOR**, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, remítase copias certificadas del presente expediente al Juez de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Poblado de San Francisco Kobén, Campeche, para la vigilancia y cumplimiento de la sanción impuesta al sentenciado **JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS**.

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL M. FIL, CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA EVA MARTHA CAAMAL MAAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación por periódico oficial de conformidad con lo establecido por el artículo 99 del Código Procesal Penal en vigor.

LICDA. VERÓNICA DEL CARMEN LÓPEZ CAHUICH, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
CIUDADANO MARTHA ELENA TUZ ORTIZ
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 108/13-2014/JEI SEGUIDO A ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 81 párrafo tercero, 157, 158, 159 y 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se deja sin efecto la audiencia fijada para el **día veintiocho de octubre del año dos mil quince a las once horas, y en su lugar se señala las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, como nueva fecha para resolver sobre el beneficio de libertad preparatoria a favor del sentenciado ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.**

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla **con mínimo tres días de anticipación** a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

3. Para el traslado del sentenciado, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", **gírese** oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administradora del CE.RE.SO. de San Francisco Kobén Campeche, para que ordene se traslade al sentenciado ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, al lugar y fecha señalada para la audiencia mencionada con anterioridad debidamente custodiado a través de los mecanismos establecidos, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia en el lugar destinado para el sentenciado, así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución comuníquese a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto; Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la nueva fecha, hora y lugar fijados.

4. Dado la naturaleza del presente asunto, y en virtud de lo informado mediante oficio número 983/2015, suscrito por la licenciada CANDELARIA CAMBRANIS LOEZA, Agente del Ministerio Público adscrita a éste juzgado, para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante, notifíquese a la ciudadana MARTHA ELENA TUZ ORTIZ, por medio de edictos, tal y como lo establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, en la que se le informe la fecha y hora de la audiencia señalada con anterioridad en caso de hacer valer su derecho de estar presente, haciendo la aclaración que su comparecencia no es requisito de validez de la misma. **Se le informa a los intervinientes, que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (credencial de elector u otra análoga); y se les comunica que deberán de estar presentes con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia, ya que en caso de no estar presentes de manera puntual, se procederá al verificativo de la misma con las personas que se encuentren en el recinto oficial designado**

4. Dese vistas a las partes con las documentales anexas a los oficios de cuenta, y escrito suscrito por el licenciado JOSÉ PATRICIO GARMA SALAZAR para que al momento de la celebración de la audiencia en comento, manifiesten lo que a su derecho y representación consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ADRIANA DEL JESÚS TUN ABA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO

EXP. 265/14-2015-1X-IV

C. MARIA CONCEPCION TUN COUOH

En el Expediente 265/14-15-IX-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. MATEO KANTUN ORDOÑEZ en contra de la C MARIA CONCEPCION TUN COUOH, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy 27 de Agosto de 2015, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASADE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: Se tiene por presentado al Licenciado JUAN RAMON DIAZ EHUAN, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se admita la demanda y se le expida la orden para las publicaciones correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tal virtud, se acuerda:

Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada CIUDADANA MARIA CONCEPCION TUN COUOH, con las testimoniales ofrecidas por el promovente y con los oficios enviados a las diversas dependencias; en consecuencia y como lo solicita el Licenciado JUAN RAMON DIAZ EHUAN, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por el Ciudadano MATEO KANTUN ORDOÑEZ en contra de la Ciudadana MARIA CONCEPCION TUN COUOH, que funda en el numeral 278 fracción III, así como el 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor y demás aplicables del Código Civil del Estado, con relación al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada a través del Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, (Publicando esta determinación por tres veces), quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben, y comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso.

De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se decreta la separación material de los cónyuges KANTUN ORDOÑEZ-TUN COUOH. II.- Por lo que respecta a la guarda y custodia y los alimentos a favor de menores, nada hay que señalar en virtud de que los hijos habidos en este matrimonio ya cuentan con la mayoría de edad como se aprecia en las actas de nacimiento que exhibe el actor.

Ahora bien y tomando en consideración que en este asunto se desconoce el domicilio del cónyuge demandado como se encuentra acreditado en este asunto, motivo por el cual esta juzgadora no señala fecha y hora para la junta de avenencia a la que refiere el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor.

Asimismo hágasele saber al actor que deberá exhibir ante este juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondiente de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.--Por último se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 6 de Octubre de 2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ,
ACTUARIO.- RÚBRICA.

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ESPERANZA MENDICUTI VARGAS Y/O ESPERANZA MENDICUTI VDA. DE DELGADO MIJANGOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS,

TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

Segunda Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **498/08-2009/J3°C-I**, relativo al **Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de los ciudadanos IVET DEL CARMEN HERNANDEZ AGUAYO Y EDGAR RAFAEL GOMEZ MONGEOTE**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 35 DE LA CALLE IV DE LA MANZANA XVI DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, INSCRITO DE FOJAS 150 A 157 DEL TOMO 278 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCION III NO.121561.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$271,200.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** y como **postura legal** la suma de **\$180,800.00 (SON: CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N).**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **05** del mes de **noviembre** del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA.

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ LUÍS EK COCOM**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre de 2015.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA.

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **JOSÉ LUÍS EK COCOM**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE OCTUBRE DE 2015.- **BELLAMAR DEL CARMEN RIVERA GARCÍA.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 69/14-2015/2°C-I

EXPEDIENTE N° 375/14-2015/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señor **ROGELIO ARANDA PEREZ Y/O ROGELIO A. PEREZ Y/O ROGELIO ARANDA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 70/14-2015/2°C-II

EXPEDIENTE N° 375/14-2015//2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien fuera la señor **ROGELIO ARANDA PEREZ Y/O ROGELIO A. PEREZ Y/O ROGELIO ARANDA**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JUANITA TIJERINA VILLAFRANCA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del extinto señor **JUAN OCON CHAIREZ**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 veintiuno

de Agosto de 2015 dos mil quince, por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 1 de octubre de 2015.-
La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano. OEQA-4602144X2. Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **HUMBERTO PERAZA DENUNCIADO POR LOS SEÑORES MARTHA LAURA AROSTEGUI CENTENO, MACIEL PERAZA AROSTEGUI Y CARMITA GUADALUPE PERAZA AROSTEGUI NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA MARTHA LAURA AROSTEGUI CENTENO CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.**

CD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.- ABOG. JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA. PEZF-3808238KA.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALDER DEL CARMEN MARTINEZ CORDOBA DENUNCIADO**

POR LA SEÑORA MARIA AURORA CORDOVA KOYOC Y/O MARIA AURORA CORDOVA COYOC NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA MARIA AURORA CORDOVA KOYOC Y/O MARIA AURORA CORDOVA COYOC CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.

CD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.- ABOG. JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA. PEZF-3808238KA.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS DOS DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ABELARDO GARCIA VALENCIA Y/O ABELARDO GARCIA V. DENUNCIADO POR LOS SEÑORES MARICELA GARCIA GARCIA, MIRIAM GARCIA GARCIA, VICTOR GARCIA GARCIA Y ELIAS GARCIA GARCIA NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA MIRIAM GARCIA GARCIA, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.**

CD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.- ABOG. JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA. PEZF-3808238KA.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE

FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN PALMA SOLIS DENUNCIADO POR LOS SEÑORES ROVELIO HERNANDEZ DIAZ, JUAN CARLOS HERNANDEZ PALMA, MARTHA BEATRIZ HERNANDEZ PALMA Y GUADALUPE HERNANDEZ PALMA NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNANDEZ PALMA CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.**

CD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.- ABOG. JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA. PEZF-3808238KA.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta Notaria Número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No 13 entre calle 12 y 14 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, hago saber que se denunció la Sucesión Intestaamentaria del señor **JOSE ALFONSO PEREZ MADRAZO** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedores para que comparezcan ante esta Notaria, dentro del término de treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de Septiembre del 2015.-Licda. Alma de María Collí Ek, Encargada de la Notaria Publica Número 28 de este Primer Distrito Judicial del Estado.-Rubrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 392 otorgada ante Mí, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ROSA ELENA CANDELARIA TAPIA CONTRERAS, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano LUIS FERNANDO LAZO TAPIA, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de

diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; primero de octubre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 561 otorgada ante Mí, de fecha tres de octubre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de JOSE MANUEL CHAN TORRES, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., tres de octubre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se denunció la Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **DOLORES SUASTES**, quien fuera vecino de esta Ciudad; por LA SEÑORA ROSA MARIA ROSADO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. R.F.C. MAGA410213FH2 CED. PROF. 460787. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número cuatrocientos setenta y cinco (475) otorgada ante Mí, de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA LUISA PACHECO GONZALEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA GUADALUPE CANDELARIA DEL SOCORRO SALAZAR PACHECO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 9 de octubre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343)** otorgada ante Mí, de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **PEDRO PUGA ZULUAGA TAMBIEN CONOCIDO COMO PEDRO PUGA ZULOAGA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **IDALIA LUCIANA PUGA VAZQUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 09 de octubre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro (474) otorgada ante Mí, de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FERNANDO SALAZAR MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO FERNANDO SALAZAR MARTIN**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA GUADALUPE CANDELARIA DEL SOCORRO SALAZAR PACHECO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 9 de octubre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CATORCE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR DON AMBROSIO GOMEZ CORONA, DENUNCIADO POR DOÑA GRACIELA BRAVO FLORES DE GOMEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA. PECN-630912-U56. CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

